



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCION N° 293

"Por la cual se crea el Programa de Alojamiento Universitario dirigido a estudiantes de la Universidad del Magdalena en situación de vulnerabilidad socioeconómica, sujetos de especial protección constitucional, procedentes de zonas rurales y fuera de la zona urbana del Distrito de Santa Marta y en movilidad internacional"

El Rector de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial, las que le confiere el Acuerdo Superior N° 16 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior N° 16 de 2023 actualizó el Estatuto General de la Universidad, estableciendo como función institucional *"fomentar el desarrollo humano y el bienestar integral de la comunidad universitaria"*.

Que mediante Resolución Rectoral N° 869 de 2018 se expide el reglamento general del Programa de Becas de nuestra institución, dirigido a apoyar a estudiantes que enfrentan barreras económicas, sociales o territoriales que afectan su acceso y permanencia en la educación superior.

Que mediante Resolución N° 342 de 1 de abril de 2019, se realizaron modificaciones y adiciones a la Resolución Rectoral N° 869 de 2018.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 077 de 3 de febrero de 2025, se crea el Programa de Alojamiento Universitario, enfocado inicialmente a estudiantes de comunidades indígenas, con el fin de superar barreras habitacionales que afectaban su permanencia, teniendo en cuenta que la Sociedad de Activos Especiales - SAE entregó a título de comodato un inmueble destinado exclusivamente para habilitar residencias estudiantiles para esta población.

Que la Sociedad de Activos Especiales (SAE) ha entregado a título de comodato un segundo inmueble, destinado a fortalecer la infraestructura de bienestar y los programas de permanencia estudiantil.

Que la puesta en marcha de un segundo espacio físico permite a la Universidad no solo consolidar la atención a la población indígena, sino también ampliar la capacidad instalada para beneficiar a otros estudiantes especialmente aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica, sujetos de especial protección constitucional y estudiantes de movilidad internacional, de acuerdo con las metas de expansión del Plan de Gobierno 2024-2028.

Que el Plan de Gobierno 2024-2028 *"más inclusión, más innovación y más compromiso"* contempla el fortalecimiento del modelo de residencias universitarias mediante la adecuación y puesta en funcionamiento de inmuebles gestionados ante la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y otras donaciones.

Que el Plan de Desarrollo Universitario 2030 establece como iniciativa estratégica la implementación de un programa de alojamientos que beneficie no solo a estudiantes nacionales, sino también a estudiantes internacionales y profesores visitantes.

Que las universidades públicas tienen la responsabilidad de implementar acciones afirmativas y medidas de apoyo integral que garanticen la igualdad material y la permanencia efectiva de poblaciones históricamente excluidas.

Que la estrategia de internacionalización de la Universidad busca atraer talento global y, para ello, el Plan de Desarrollo exige contar con infraestructura de soporte que facilite la movilidad estudiantil internacional a través de opciones de alojamiento.

Que debido a la expansión de la capacidad instalada y la diversificación de la población estudiantil, se hace necesario consolidar en un solo instrumento normativo el Programa Institucional de Alojamiento Universitario, de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**CAPITULO I****CREACION, OBJETO Y FINALIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el PROGRAMA DE ALOJAMIENTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, como una estrategia adscrita al Programa de Becas, orientada a garantizar condiciones habitacionales dignas a estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, territorial, diferencial y/o académica, que requieran apoyo para su permanencia en la educación superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El Programa tiene como objeto facilitar a los estudiantes beneficiarios un espacio seguro, digno, adecuado y cercano al entorno académico, que contribuya a su bienestar integral, permanencia y rendimiento académico.

ARTÍCULO TERCERO. Del comité. El programa será administrado por el Comité de Becas teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución N° 869 de 2018.

Parágrafo 1. El Comité podrá convocar a personas diferentes a sus miembros, con experiencia en temas de inclusión e interculturalidad, para que participen de las sesiones previstas para abordar aspectos del programa de alojamiento.

Parágrafo 2. El Comité de Becas podrá incorporar en el análisis y desarrollo del programa enfoques diferenciales que reconozcan las condiciones particulares de estudiantes pertenecientes a grupos de especial protección constitucional o en situación de vulnerabilidad, tales como comunidades étnicas, población víctima del conflicto armado, población con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, estudiantes en situación de discapacidad, entre otros, garantizando un enfoque de inclusión, equidad y no discriminación.

ARTICULO CUARTO: Funciones del comité. Las funciones del Comité de Becas serán las que se indican en el Artículo 4 de la Resolución N° 869 de 2018, y para el desarrollo del programa de alojamiento tendrá las siguientes:

1. Establecer la asignación de cupos y espacios disponibles para los estudiantes atendiendo las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, geográfica o académica en que se encuentren.
2. Identificar al inicio de cada semestre a los beneficiarios del programa de alojamiento, verificando la condición de estudiante de esta institución y que cumplan con los requisitos para tal fin.
3. Realizar seguimiento semestral del estado académico y socioeconómico de los estudiantes alojados, para evaluar su continuidad en el programa, con especial énfasis en su integración a la vida universitaria.
4. Resolver cualquier situación excepcional o casos especiales no contemplados en el reglamento.
5. Identificar las necesidades de muebles, equipos, enseres y demás que se requieran para el bienestar en el alojamiento estudiantil, de acuerdo con las solicitudes que se presenten.
6. Solicitar informe a la Dirección Administrativa o dependencia que haga sus veces, sobre el estado del inmueble destinado al alojamiento, los muebles y equipos de dotación suministrados por la institución.
7. Presentar informe semestral sobre la efectividad y pertinencia del programa y realizar recomendaciones sobre su continuidad.
8. Adoptar el Reglamento Interno de Convivencia teniendo en cuenta los lineamientos generales consagrados en la presente resolución.

CAPÍTULO II**REQUISITOS DE ACCESO Y FOCALIZACIÓN**

ARTICULO QUINTO. Requisitos generales. Para acceder al Programa, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado.
2. Tener como mínimo doce (12) créditos matriculados.
3. No tener vinculación contractual con la Universidad.
4. No registrar sanción disciplinaria vigente.
5. Acreditar condición de vulnerabilidad socioeconómica mediante estudio realizado por

Bienestar Universitario.

6. No tener reporte activo en el marco del Protocolo Institucional de Prevención y Atención de Violencias.
7. No presentar comparendos y/o expediente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas.
8. No ser beneficiario simultáneo de becas o estímulos económicos.
9. Firmar y cumplir con el acta de compromiso.

Parágrafo 1: De manera excepcional el Comité de Becas podrá autorizar el acceso o permanencia en el programa a estudiantes que no cumplan el requisito establecido en el numeral 2 del presente artículo, cuando se evidencien condiciones especiales de vulnerabilidad socioeconómica, territorial o diferencial, debidamente verificadas por la Dirección de Bienestar Universitario y Desarrollo Estudiantil.

Parágrafo 2. Los estudiantes de intercambio académico nacional o internacional podrán acceder al programa de alojamiento, siempre que sean postulados por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales – ORI y exista disponibilidad de cupos, previo análisis del Comité de Becas.

ARTÍCULO SEXTO. Criterios de priorización. Cuando el número de aspirantes supere la disponibilidad de cupos, el Comité de Becas aplicará criterios de priorización, entre ellos:

1. Pertenecer a grupos de especial protección constitucional.
2. Proceder de zonas rurales del departamento del Magdalena.
3. Proceder de lugares distintos a la zona urbana del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Focalización. Las direcciones de Bienestar Universitario y Desarrollo Estudiantil realizarán la identificación y focalización de potenciales beneficiarios, a través de los sistemas de información institucionales, estudios socioeconómicos y psicosociales. Antes de iniciar su proceso, los estudiantes deben participar en la valoración psicosocial realizada por ambas dependencias. Este diagnóstico constituye un insumo fundamental para orientar su adecuado acompañamiento durante el alojamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Evaluación y asignación. El Comité de Becas evaluará y seleccionará semestralmente a los beneficiarios del Programa y la continuidad del beneficio, verificando el cumplimiento de requisitos y condiciones académicas.

CAPÍTULO III

PERMANENCIA

ARTÍCULO NOVENO. Período de beneficio. El beneficio se otorgará por periodo académico y podrá renovarse hasta la culminación del plan de estudios, sin exceder el número máximo de semestres establecidos para cada programa académico. El alojamiento no estará disponible en los periodos de vacaciones intersemestrales.

Parágrafo 1. La estancia en el alojamiento podrá extenderse excepcionalmente con previa autorización por parte de las direcciones de Bienestar Universitario y Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO. Requisitos de permanencia. Para conservar el beneficio el estudiante deberá cumplir además de los requisitos generales, con lo siguiente:

1. Cumplir el reglamento interno de convivencia.
2. Participar en los procesos de acompañamiento institucional.
3. No incurrir en faltas disciplinarias y/o tener reporte por violencias basadas en género y discriminación.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD DIFERENCIAL PARA ESTUDIANTES INDÍGENAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Enfoque diferencial. La modalidad de alojamiento dirigida a estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas se desarrollará bajo un enfoque intercultural, garantizando el respeto por sus autoridades tradicionales, usos, costumbres y cosmovisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Proceso especial de selección. Con el fin de facilitar la selección de los beneficiarios de la beca, las direcciones de Bienestar Universitario y de Desarrollo Estudiantil, en colaboración con las autoridades y representantes de cada pueblo y comunidad

indígena, llevarán a cabo un estudio socioeconómico y psicosocial para identificar a los estudiantes en situación de alta vulnerabilidad. La selección de los beneficiarios se hará respetando los lineamientos, principios y costumbres de cada comunidad indígena, asegurando que el proceso sea inclusivo, transparente y adecuado a las realidades de cada pueblo.

Parágrafo 1: El programa de alojamiento garantiza el respeto a los valores, principios y costumbres establecidos por las comunidades indígenas, promoviendo la interculturalidad y el respeto mutuo dentro del proceso.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De los derechos. Los beneficiarios tendrán derecho a:

1. Contar con un espacio apropiado, seguro.
2. Respeto a su identidad cultural y dignidad.
3. Privacidad en su espacio personal dentro del alojamiento
4. Usar adecuadamente los bienes y dotación dispuestos en el alojamiento, así como sus áreas comunes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De los deberes. Los beneficiarios deberán:

1. Cumplir con lo establecido en la presente resolución y el reglamento de convivencia interna del alojamiento universitario.
2. Cumplir con los procedimientos y el término establecido para su permanencia como beneficiario del programa.
3. Hacer un uso responsable de las instalaciones, los servicios, bienes y equipos del alojamiento, manteniéndolos en buen estado y siguiendo las normativas sobre seguridad y limpieza.
4. Informar oportunamente sobre cualquier situación que afecte gravemente su integridad o la de sus compañeros dentro de las instalaciones, especialmente las que puedan atentar contra la salud y vida de los residentes.
5. Los demás establecidos en el reglamento de convivencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Acta de compromiso. Todos los estudiantes beneficiarios de la beca deberán firmar un Acta de Compromiso, en la cual reconozcan y acepten las condiciones del programa de alojamiento, sus responsabilidades, así como el cumplimiento de los requisitos, derechos y deberes necesarios para su obtención y permanencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Restricciones y consideraciones generales. El programa de alojamiento está destinado exclusivamente al beneficiario, por lo tanto, la beca es personal e intransferible. No se permitirá que personas ajenas al programa, incluidos familiares y amigos de los beneficiarios, pernocten en el espacio destinado para el alojamiento.

Los familiares, amigos y/o compañeros de estudio solo podrán concurrir a las zonas de estudio del lugar del alojamiento y se sujetarán a las normas del manual de convivencia. La Universidad del Magdalena no se responsabiliza por la pérdida, daño o robo de objetos personales dentro del alojamiento. El estudiante beneficiario es el único responsable de la seguridad y cuidado de sus pertenencias.

CAPÍTULO VI

CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Pérdida del beneficio. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales, el beneficio será revocado cuando el estudiante incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones:

1. Si pierde la calidad de estudiante activo.
2. Si es sancionado disciplinariamente y/o tiene reporte activo en el marco del Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia basada en Género y Violencia Sexual de la Universidad del Magdalena.
3. Si es sancionado por incumplimiento al Acta de Compromiso, los lineamientos establecidos en la presente resolución, las normas contenidas en el reglamento de convivencia y el régimen disciplinario estudiantil.

Parágrafo 1. El estudiante beneficiado que incumpla lo establecido en el Acta de Compromiso, en las normas de convivencia o el régimen disciplinario estudiantil, será reportado a la Facultad a la cual se encuentre adscrito para que inicie el trámite disciplinario a que haya lugar, sin perjuicio de la medida preventiva de suspensión del programa de alojamiento que impondrá el Comité de Becas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Incompatibilidades. Esta beca es incompatible con las becas y/o estímulos económicos previstos en la Resolución N° 869 de 2018, sin embargo, el Comité de Becas podrá, de manera excepcional, podrá evaluar el caso particular de acuerdo con la vulnerabilidad del beneficiario del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución N° 077 de 03 de febrero de 2025 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los **16 MAR. 2026**



PABLO VERA SALAZAR
RECTOR

Proyectó: LCarbobo – Abogada

Revisó: NRuiz - Abogada

Revisó y ajustó Oficina Asesora Jurídica

